



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a Continuación 680014003022-2018-00586-00
Demandante: MARIA ISABEL AMADO PORRAS y JORGE ELIECER ORDOÑEZ FLOREZ.
Demandado: RODOLFO PEDRAZA RUEDA.

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 30 de julio de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA ISABEL AMADO PORRAS y JORGE ELIECER ORDOÑEZ FLOREZ contra RODOLFO PEDRAZA RUEDA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 2 C3, el mandamiento ejecutivo fue notificado a los demandados por anotación en estados conforme a lo reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el día 31 de julio de 2020, dejando vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

De otra parte y visto el poder allegado conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder otorgado a la profesional del derecho SARA INÉS TORRES RODRIGUEZ y en su defecto reconózcase como apoderado judicial del extremo demandado al abogado WILLIAM GARIBALDY GONZÁLEZ G, identificado con C.C. No. 5.687.779, portador de la tarjeta profesional No. 46.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo y atendiendo a lo requerido por el vocero judicial del ejecutado, se ordena que por secretaria le sea compartido el link del expediente para que tenga conocimiento de la suma por la que se libró mandamiento de pago, se le informa que el número de cuenta del Juzgado corresponde al **680012041022**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 30 de julio de 2020 a favor de MARIA ISABEL AMADO PORRAS y JORGE ELIECER ORDOÑEZ FLOREZ contra RODOLFO PEDRAZA RUEDA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos siete pesos m/cte. (\$1.357.507,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

SEXTO. – **Reconocer** como apoderado judicial del extremo demandado al abogado WILLIAM GARIBALDY GONZÁLEZ G, identificado con C.C. No. 5.687.779, portador de la tarjeta profesional No. 46.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 044 Hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c103e660dc9e632238b5f16371df287118f4389eea0f8b5a322739ab2c5d72fa**
Documento generado en 30/04/2021 10:43:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>